

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 — Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 168

Viernes 28 de julio de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1094/1961, de 22 de junio por el que se coordinan las actividades de los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda para dotar de edificios de enseñanza a los núcleos de población constituidos por viviendas de protección estatal ("Boletín Oficial del Estado" del día 5 de julio).

Una de las necesidades que con más fuerza se dejan sentir en los núcleos de viviendas de protección estatal construidos en los últimos años o actualmente en construcción, es la de atender de manera eficaz a la educación de la juventud en edad escolar, dotándolos a este efecto de los correspondientes edificios.

Tanto la Ley de Construcciones Escolares como el Reglamento de Viviendas de Renta Limitada contienen disposiciones encaminadas al logro de esta finalidad: la primera, al establecer la reserva de terrenos para estas atenciones como requisito indispensable para la aprobación de proyectos de grupos de viviendas o de ensanche de núcleos urbanos, y el segundo, imponiendo a los promotores la obligación de reservar los espacios precisos para la construcción de edificaciones complementarias, entre las que se encuentran las destinadas a la enseñanza.

El presente Decreto tiende, de una parte, a completar dichas disposiciones y al propio tiempo a coordinar las actividades y medios económicos de los Organismos y Corporaciones

interesados en dar solución al problema planteado, con el fin de que en un futuro próximo, al lado de las nuevas viviendas, existan las edificaciones escolares necesarias para conseguir el mejoramiento moral e intelectual de la juventud española que habita en los nuevos núcleos de población.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Con el fin de dotar de los necesarios edificios destinados a la enseñanza a los núcleos de población formados en su totalidad, o al menos en el cincuenta por ciento, de las edificaciones incluidas en su perímetro, por viviendas acogidas a cualquier régimen de protección estatal actualmente construidos o en construcción o que se construyan en lo sucesivo, y ayudar eficazmente a los Ayuntamientos en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de Construcciones escolares, y de la colaboración prevista en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre Centros de Enseñanza Media y Profesional, los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda coordinarán sus actividades con arreglo a las normas de este Decreto.

Artículo segundo.—Los edificios de enseñanza a que se refiere el presente Decreto son:

A) Construcciones escolares.

Uno. Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Dos. Viviendas para Maestros.

Tres. Instalaciones y edificios complementarios para la educación primaria.

B) Centros de Enseñanza Media y Enseñanza Laboral.

C) Centros culturales.

Artículo tercero.—Los promotores de viviendas de protección estatal deberán prever en sus proyectos la manera de atender las necesidades de los futuros usuarios en materia de enseñanza, pudiendo elegir entre llevar a cabo por sí mismos las construcciones que se estimen necesarias de las enumeradas en el artículo segundo, disfrutando en este caso de los beneficios otorgados por la legislación protectora de viviendas, y los que se deriven de las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Educación Nacional, incluso el de expropiación forzosa, o bien reservar los espacios de terrenos necesarios para aquéllas.

No podrán calificarse como de viviendas de protección estatal los proyectos a que se refiere el párrafo anterior si no cumplen, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, la obligación en él establecida.

Artículo cuarto.—Cuando el promotor opte por reservar los terrenos para las edificaciones escolares, deberán éstos estar libres de cargas y gravámenes de cualquier género y deberán ser transferidos al Instituto Nacional de la Vivienda por el valor que figure en el presupuesto protegible, incrementado, en su caso, por la parte proporcional de los gastos de

urbanización comprendidos en dicho presupuesto.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, bien por su propia iniciativa o a solicitud de los Ayuntamientos interesados, podrá encomendar la construcción de los edificios comprendidos en el apartado A) del artículo segundo de este Decreto a cualquiera de los promotores oficiales incluidos en el artículo quince de Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En la construcción de estos edificios serán de aplicación los beneficios a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo sexto.—Los terrenos necesarios para llevar a cabo las construcciones previstas en el artículo segundo de este Decreto, cuando no fueran facilitados en la forma que prevé el artículo tercero, por los propios promotores de las viviendas de protección estatal, podrán ser aportados:

A) Por el Instituto Nacional de la Vivienda, en cuyo caso tanto el precio de los terrenos como el importe de la urbanización serán integrados por el constructor o usuario de los edificios en la forma que acuerde dicho Organismo, salvo cuando se trate de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza y viviendas para Maestros, construídas por iniciativa del Instituto Nacional de la Vivienda o a petición de los Ayuntamientos, en que el reintegro se efectuará en un plazo de veinticinco años, sin que devenguen intereses las cantidades aplazadas, y a no ser que el Instituto Nacional de la Vivienda utilice la autorización concedida por el artículo duodécimo de este Decreto.

B) Por los órganos urbanísticos del Ministerio de la Vivienda.

C) Por los Ayuntamientos. Cuando estas Corporaciones no dispusieran de los solares precisos o de medios económicos para estas atenciones, podrán solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda, justificando esta circunstancia, las cantidades necesarias para la adquisición de terrenos y su urbanización, en concepto de anticipo sin interés reintegrable en un plazo de veinticinco años.

D) Por las personas y organismos que lleven a cabo la urbanización de polígonos para la construcción de viviendas, a cuyo efecto deberán reservar en los mismos los terrenos necesarios para los edificios dedicados a la

enseñanza, debiendo cederlos en forma análoga a la señalada en el artículo cuarto de este Decreto, y, por tanto, por el precio que resulte de incrementar al valor de adquisición de los terrenos la parte proporcional de los gastos de urbanización.

Artículo séptimo.—Para la edificación de las Escuelas de Primera Enseñanza, se podrán utilizar los proyectos-tipo del Ministerio de Educación Nacional; si se construyesen con arreglo a otros proyectos, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de dicho Departamento.

Artículo octavo.—La financiación de las edificaciones que regula el presente Decreto, salvo las construídas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, se llevará a cabo en la forma siguiente:

A) Construcciones escolares:

Uno. Escuelas nacionales: el cincuenta por ciento del presupuesto será aportado por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que el importe del mismo no exceda de los módulos de coste máximo aprobados por este Departamento, y sin perjuicio de aplicar en los casos procedentes, para determinar estas aportaciones, la escala del apartado tres de la Orden de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que señala las cantidades máximas a que pueden ascender las que realicen en metálico las Corporaciones municipales. El resto será aportado por el Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de anticipo sin interés reintegrable en un plazo máximo de veinticinco años.

Dos. Viviendas para maestros: el Ministerio de Educación Nacional aportará una subvención a fondo perdido de cincuenta mil pesetas por vivienda, completando la financiación el Instituto Nacional de la Vivienda con la cantidad precisa, en concepto de anticipo sin interés, en las condiciones antes indicadas.

Tres. Las instalaciones y edificios complementarios para la educación primaria, en las condiciones que se fijen en cada caso.

B) Centros de Enseñanza Media y Laboral:

Uno. Los edificios que para estos fines construya el Ministerio de Educación Nacional serán financiados por éste.

Dos. Si fueran construídos estos Centros por cualesquiera de los promotores comprendidos en el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro

de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, podrán obtener los beneficios señalados en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para los declarados de interés social, y la concesión, con carácter preferente, de los préstamos otorgados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

C) Los Centros culturales serán financiados por el Ministerio de Educación Nacional o por el promotor, bien con sus propios recursos, bien con la ayuda que aquél le otorgue, en la forma y condiciones que en cada caso se convengan, pudiendo, como en el caso anterior, utilizar los beneficios concedidos por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo noveno.—Los beneficios económicos otorgados para la construcción de las Escuelas nacionales y viviendas para maestros serán satisfechos íntegramente por el Instituto Nacional de la Vivienda, siendo librados a los promotores contra presentación de las certificaciones de obra aprobadas reglamentariamente o de los documentos que justifiquen el derecho a los beneficios concedidos, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional reintegre a dicho Organismo autónomo las cantidades con las que contribuya a la financiación de las edificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Instituto Nacional de la Vivienda comunicará al Ministerio de Educación Nacional, en cada caso, la adjudicación de las obras y el presupuesto de contrata de las construcciones que hayan de ser financiadas parcialmente con éste, con el fin de contraer las cantidades precisas, que serán abonadas en dos plazos de idéntica cuantía: el primero al cubrir aguas y el segundo a la terminación de las construcciones.

Artículo diez.—Los edificios construídos al amparo de este Decreto, quedarán afectados permanentemente a los fines para que fueron creados.

Artículo once.—Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régimen previsto en este Decreto, deberán suscribir los oportunos convenios con el Instituto Nacional de la Vivienda, estando obligadas en todo caso a la conservación de las construcciones escolares objeto de dichos convenios, así como a la amortización de los anticipos sin interés otorgados

tanto para la adquisición de solares y su urbanización como para la construcción de dichos edificios. Terminado el período de amortización, estas edificaciones pasarán a ser propiedad de dichas Corporaciones.

Artículo doce.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previo acuerdo, en cada caso, con el Ministerio de Educación Nacional, podrá ceder a las Instituciones de la Iglesia y del Movimiento las construcciones escolares por él promovidas, que se comprometa a regentar y conservar, mediante el pago de un canon anual, cuya cuantía será determinada en cada caso mediante el correspondiente convenio.

Artículo trece.—Quedan autorizados los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto de veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se establecía un régimen de convenio para las construcciones escolares de Primera Enseñanza situadas en las nuevas zonas urbanas y suburbios de Madrid y Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO. 1.974

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, comunica a este Gobierno el escrito recibido del presidente del Sindicato de Hostelería y Similares en nombre del Grupo Nacional de Balnearios, solicitando se tengan en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Que al objeto de facilitar el descanso a los enfermos que acuden a los Balnearios, se recuerde y se exija el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de producir ruidos en todo momento y especialmente después de determinadas horas.

2.^a Que se reduzca en lo posible la velocidad de los vehículos que circulen por las carreteras y caminos que rodean y cruzan los balnearios, teniendo en cuenta que la concurren-

cia a los precitados establecimientos, está constituida en gran parte, por enfermos más o menos impedidos.

3.^a Procurar que se aumente en cantidad e intensidad el alumbrado público en las localidades en que radiquen los balnearios.

4.^a Recordar la prohibición de arrojar escombros o basuras a los ríos o arroyos en las zonas próximas, aguas arriba, o frente a los Balnearios y sus Hoteles.

5.^a Que por quien proceda se realice el adecentamiento y limpieza, antes y durante la temporada oficial, de vías de comunicación, caminos y calles de acceso o próximas a los Balnearios y Hoteles, sin omitir el barrido y riego periódico de las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores alcaldes de esta provincia, en cuyos términos existan Balnearios, ordenen a los agentes de su autoridad vigilen el cumplimiento de las normas que anteriormente se indican.

Valladolid, 21 de julio de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro. 2.003

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TORDEHUMOS

Las cuentas justificativas del presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas, están de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por los interesados legítimos.

Torrehumos, 17 de julio de 1961.—El alcalde, Angel Cartón. 1.963—1.625

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de interdicto, seguidos en este Juzgado con el número 118 de 1961, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valla-

dolid, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Luis Arribas Molina, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en esta capital, y don Mariano Quintanilla Moya, también mayor de edad, casado, funcionario y de igual vecindad, representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y dirigidos por el letrado don José Luis Arribas Molina, y de la otra, como demandados, don Gumersindo Mate Vallejo, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, y su esposa doña Felisa Tordable Suárez, mayor de edad, sin profesión y domiciliada en esta capital, éstos incomparecidos en el juicio; sobre recobrar la posesión de parte de una finca al pago del Collado o Pozo de la Nieve, de este término municipal; y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interdictal formulada por don Mariano Quintanilla Moya y don José Luis Arribas Molina contra don Gumersindo Mate y su esposa doña Felisa Tordable, a los que se les absuelve de las peticiones formuladas en autos y sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Valladolid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.—José Cuevas Trilla. 1.981—1.626

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escobar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Carmen Pardo Rodríguez, contra otro y don Antonio Brizuela González, en ignorado paradero, sobre nulidad de con-

trato de compra-venta y otros extremos, en cuantía de doscientas cincuenta mil pesetas, en cuyos autos se ha acordado hacer segundo llamamiento al demandado referido, para que en el término de cuatro días comparezca en los autos personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de segundo llamamiento al demandado don Antonio Brizuela González por el término expresado, expido el presente.

Dado en Valladolid, a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

1.983

NAVA DEL REY

Don Luis Alonso Torés, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a testimonio del que refrenda, pende expediente de dominio instado por don Hipólito Marcos Rodríguez, mayor de edad, casado, bracero y vecino de esta ciudad, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Casa en el casco urbano de esta ciudad, en la calle del Pozo Viejo, número setenta y dos, que consta de sólo planta baja, con diferentes habitaciones, bodega sin cuba y corral con salida a la calle de la Huerta; mide una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros y cincuenta y nueve centímetros; linda derecha, entrando, otra de Gabriel Alegre de la Rosa; izquierda, la de Francisco Paniagua Alvarez, y espalda, donde tiene su salida accesoria, con la calle de la Huerta. Antes lindaba derecha, entrando, otra de herederos de doña Dolores Santander y por la izquierda, la de Eulogio Muñumbar.

Habiéndose acordado citar, como se cita por medio del presente y en razón a ser de domicilio desconocido, al titular registral don Pascasio Rodríguez Toresano, a fin de que, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente, pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se accederá a lo solicitado, si a ello hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a tres de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Alonso Torés.—El secretario accidental (ilegible).

1.965—1.627

MADRID.—NUMERO 12

EDICTO

Don Juan Esteve Vera, magistrado, juez de primera instancia número doce de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, a instancia de don Leopoldo Puertas Soria, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de María Teresa, número tres, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Hermógenes Puertas Hernández, natural de Castroño, provincia de Valladolid, donde nació el día veinticinco de abril de mil ochocientos noventa y uno, siendo hijo de Cesáreo Puertas Aparicio y Nieves Hernández Puertas, hallándose casado con doña Petra Hernández Rodríguez, y murió en Carabanchel Bajo de Madrid el día treinta de junio de mil novecientos sesenta, sin dejar descendencia.

Por medio del presente se hace constar la muerte, sin testar, del expresado don Hermógenes Puertas Hernández, y que reclaman su herencia sus tres hermanos de doble vínculo llamados don Gerardo, doña Teodora y don Casimiro Puertas Hernández y ocho sobrinos llamados doña Amalia y doña Blanca Escobar Puertas, y doña Pilar, don Leopoldo, don Cesáreo, don Fernando, doña Juliana y don Herminio Puertas Soria, hijos a su vez de los otros hermanos de doble vínculo del repetido causante, que premurieron a éste, llamados doña Angela y don Leopoldo Puertas Hernández; a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, debiendo expresarse por escrito el grado de parentesco que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañando árbol genealógico.

Y para conocimiento del público se expide el presente que, además de fijarse en los sitios de costumbre de este Juzgado y del pueblo de Castroño, se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Juan Esteve Vera.—El secretario, Luis de Gasque.

2.008—1.628

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1961, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor juez de Paz, se celebrará el 23 de agosto de 1961, en el Juzgado de Curiel, a las quince horas.

Deudor, Miguel Arranz García.

Una tierra de riego, en término municipal de Curiel, polígono 31, parcela 111, pago camino de las Pinzas, cabida 96-37 áreas; linda Norte, 110, Anselmo Rueda; Sur, 115, Eugenio García; Este, camino, y Oeste, camino de Piñel de Abajo a Peñafiel. Capitalizada y valorada para la subasta en 17.693,60 pesetas.

Deudora, Dorotea Arranz Huerta.

Una tierra en citado término, polígono 11, parcela 77, pago La Cantera, cabida 1-33-63 hectáreas; linda Norte, camino de Valcárceles; Sur, 65, Ayuntamiento; Este, 75, Gerardo Repiso, y Oeste, 78, Mariano Minguéz. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.111,40 pesetas.

Deudora, la misma.

Una tierra en citado término, polígono 12, parcela 47, pago Valdecuriel, cabida 92-87 áreas; linda Norte, 50, José Cobo; Sur, 48, Juliana y María Alonso; Este, 46, Nicasio Minguéz, y Oeste, 53, Matías Piedrahita. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.467,40 pesetas.

Deudora, la misma.

Una tierra cereal de riego, en citado término, polígono 17, parcela 8, pago El Cotarro, cabida 8-25 áreas; linda Norte, 51, Dorotea Arranz; Sur, 6, Mariano Barroso; Este, arroyo del Horcajo, y Oeste, 7, Gerardo Repiso. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.396 pesetas.

Deudor, Esteban Cortés Piedrahita.

Una tierra en citado término, polígono 14, parcela 84, pago Cruz de Canto, cabida 32-61 áreas; linda Norte, 85, Emilio Núñez; Sur, 102, Pedro

Repiso; Este, 88, Fermín Cobo, y Oeste, camino de Pesquera a Curiel. Capitalizada y valorada para la subasta en 867,40 pesetas.

Deudor, el mismo.

Otra tierra cereal de riego, en citado término, polígono 38, parcela 2, pago San Miguel, cabida 18-63 áreas; linda Norte, 1, Constantino Alvarez; Sur, carretera de Peñafiel a Bocos; Este, 3, Rufino Arranz, y Oeste, 1, Constantino Alvarez. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.152,20 pesetas.

Deudor, Miguel García Mínguez.

Una viña en citado término, polígono 16, parcela 14, pago Cotarro, cabida 28-12 áreas; linda Norte, 8, Donato Mínguez; Sur, 45, Mariano García; Este, 43, Víctor González, y Oeste, 44, Justino Gómez. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.176,20 pesetas.

Deudor, Marcos González Gómez.

Una tierra en citado término, polígono 7, parcela 85, pago Llano de la Cana, cabida 35-20 áreas; linda Norte, 86, Cipriano Gonzalo; Sur, 83, Fortunato de la Cuesta; Este, 84, Secundino Gómez, y Oeste, 88, Jacinto Herrero. Capitalizada y valorada para la subasta en 267,40 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 12, parcela 93, pago Las Pinzas, cabida 23-22 áreas; linda Norte, 94, Jaime y Esther Mínguez; Sur, camino de las Pinzas; Este, 94, Jaime y Esther Mínguez, y Oeste, 92, Dámaso Gómez. Capitalizada y valorada para la subasta en 366,80 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 27, parcela 66, pago Fuente Calleja, cabida 23-76 áreas; linda Norte, 67, Avelino Mínguez; Sur, 85, Felipe Repiso; Este, 65, Pedro Camarero, y Oeste, 83, Secundino Núñez. Capitalizada y valorada para la subasta en 180,60 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 31, parcela 227, pago La Cotarra, cabida 24-09 áreas; linda Norte, camino de las Pinzas; Sur, 228, Ayuntamiento; Este, 228, Segismundo Morago, y Oeste, 226, Víctor González. Capitalizada y valorada para la subasta en 380,60 pesetas.

Deudor, Casimiro Granado Bombín.

Una tierra en citado término, polígono 25, parcela 57, pago Fuente del Capellán, cabida 73-04 áreas; linda Norte, 53, Toribio Requejo; Sur, 60, Nicolás Pascual; Este, 58, Tori-

bio Requejo, y Oeste, 115, Benito Bombín. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.154 pesetas.

Deudor, Tomás Granado Granado.

Una tierra en citado término, polígono 39, parcela 43, pago Láderas del Cuerno, cabida 92-85 áreas; linda Norte, raya término de Corrales; Sur, arroyo del Congosto; Este, 42, Mauricio Bombín, y Oeste, 44, José García. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.567 pesetas.

Deudora, Inés Granado López.

Una tierra en citado término, polígono 40, parcela 9, pago Costanas, cabida 46-80 áreas; linda Norte, 10, Ventura Granado; Sur, 8, Jesús Santos Velo; Este, 70, Isidoro Fernández, y Oeste, 6, Epifanio Granado. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.244,80 pesetas.

Deudor, Emerenciano Huerta Fuente.

Una viña en citado término, polígono 27, parcela 192, pago Gallelo, cabida 7-91 áreas; linda Norte, 168, Felipe Mínguez; Sur, 99, Secundino Núñez; Este, 193, Juan Berrueco, y Oeste, 195, Emerenciano Bombín. Capitalizada y valorada para la subasta en 670,80 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 11, parcela 294, pago Pico Grajo, cabida 40 áreas; linda Norte, senda de Valcárceles; Sur, 81, Felipe Mínguez; Este, 80, Hipólita Mínguez, y Oeste, 83, Ayuntamiento. Capitalizada y valorada para la subasta en 304 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 11, parcela 295, pago Pico Grajo, cabida 60 áreas; linda Norte, 81, Felipe Mínguez; Sur, 296, Marina Huerta; Este, 80, Hipólita Mínguez, y Oeste, 85, Vidal Granado. Capitalizada y valorada para la subasta en 456 pesetas.

Deudor, Constantino López Arranz.

Una tierra en citado término, polígono 25, parcelas 88, 89 y 90, A y B, pago Calvera, cabida 1-09-56 hectáreas; linda Norte, 91, Francisco López; Sur, 87, Blas López; Este, 43, Ayuntamiento, y Oeste, 94, Desiderio Núñez. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.731 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 25, parcelas 92-93, A y B, pago Calvera, cabida 1-09-56 hectáreas; linda Norte, raya término de Corrales de Duero; Sur, 91, Francisco López; Este, 71, Angel López, y Oeste, 94, Desiderio Núñez. Capitalizada y

valorada para la subasta en 1.731 pesetas.

Deudor, Félix Mínguez Angulo Santos.

Una tierra en citado término, polígono 21, parcelas 29-30, pago Portillo, cabida 34-57 áreas; linda Norte, 27, Juana Núñez; Sur, arroyo del Horcajo; Este, 36, Pedro Gómez, y Oeste, 19, Rufino Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta en 7.833,60 pesetas.

Deudor, Marcelino Mínguez Cobo.

Una tierra en citado término, polígono 15, parcela 49, pago Pradejón, cabida 45-98 áreas; linda Norte, 15, Juliana y María Alonso; Sur, 55, Germán Blanco; Este, camino de la Carrera, y Oeste, carretera de Peñafiel a Curiel. Capitalizada y valorada para la subasta en 726,40 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 10, parcela 117, pago Caldera, cabida 22-39 áreas; linda Norte, 115, Julio García; Sur, camino de Pesquera a Curiel; Este, 115, Julio García, y Oeste, 116, Dorotea Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta en 474,60 pesetas.

Deudor, Justino Núñez Gonzalo.

Una tierra y viña en citado término, polígono 16, parcelas 44, A y B, pago Cotarro, cabida 28-13 áreas; linda Norte, 12, Celedonio García; Sur, 45, Mariano García; Este, 14, Miguel García, y Oeste, 13, María Encarnación Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.187 pesetas.

Deudor Santiago Núñez o Mínguez Poza.

Una tierra en citado término, polígono 27, parcela 38, pago Revilla, cabida 63-35 áreas; linda Norte, 39, Matías Piedrahita; Sur, 37, Juliana Andrés; Este, 31, Isidro Granado, y Oeste, 60, Luis Mínguez. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.001 pesetas.

Deudor, Mariano Morago Andrés.

Una tierra en citado término, polígono 11, parcela 256, pago Llanillo, cabida 44-51 áreas; linda Norte, 16, Benito Arranz; Sur, 25, Plácida Gómez; Este, 26, Bernardino Mínguez, y Oeste, camino de Pesquera a Curiel. Capitalizada y valorada para la subasta en 703,80 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 17, parcela 221, pago Llanillo, cabida 25-99 áreas; linda Norte, 222, Eladio Tristán; Sur, 220, Segundo Morago; Este, 288, Mauro Núñez, y Oeste, 226, Mariano Sanz. Capitalizada y valorada para la subasta en 410,60 pesetas.

Deudor, Vicente Moral Martín.

Una tierra en citado término, polígono 13, parcela 139, pago Cruz de Canto, cabida 22-48 áreas; linda Norte, 138, Benito B. Bocos; Sur, camino de Pesquera a Curiel; Este, 337, Epifanio Bombín, y Oeste, 136, Emilio Núñez. Capitalizada y valorada para la subasta en 355,20 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 13, parcela 246, pago Cruz de Canto, cabida 44-96 áreas; linda Norte 218, Arcadio Mínguez; Sur, 250, Apolonia Repiso; Este, 247, Paulino Herrero, y Oeste, 244, Hipólito Gonzalo. Capitalizada y valorada para la subasta en 341,60 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 19, parcelas 92, A y B, pago Poyatuelas, cabida 45-82 áreas; linda Norte, 76, Lucía Mínguez; Sur, 91, Gerardo Repiso; Este, 300, Ayuntamiento, y Oeste, 90, Germán Blanco. Capitalizada y valorada para la subasta en 348,20 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 19, parcela 184, pago Maribela, cabida 34-36 áreas; linda Norte, 300, Ayuntamiento; Sur, 185, Dorothea Arranz; Este, camino, y Oeste, 361, Nicolás Pascual. Capitalizada y valorada para la subasta en 261,20 pesetas.

Deudor, Félix Núñez Arranz.

Una tierra en citado término, polígono 31, parcelas 212-213, pago Maribela, cabida 24-08 áreas; linda Norte, camino de las Pinzas; Sur, 211, Obdulio Repiso; Este, 216, Dativo Gómez, y Oeste, 210, Tomás Granado. Capitalizada y valorada para la subasta en 640,80 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 28, parcela 18, pago Bernabé, cabida 33-49 áreas; linda Norte, senda de Germano; Sur, 17, Bernardo Mínguez; Este, 19, Cirilo Mínguez, y Oeste, 9, Luis Mínguez. Capitalizada y valorada para la subasta en 529,20 pesetas.

Deudor, Cirino o Quirino Núñez López.

Una tierra en citado término, polígono 21, parcela 74, pago Tejar, cabida 46-09 áreas; linda Norte, 75, Felipe de la Torre; Sur, 73, Santiago Aguado; Este, 77, Cirino Núñez, y Oeste, 48, Julio García. Capitalizada y valorada para la subasta en 977 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, po-

lígono 12, parcela 29, pago Matapájaros, cabida 66-65 áreas; linda Norte, camino de Pesquera a Curiel; Sur, 19, Juliana y María Alonso; Este, 28, Eusebio Poza Peña, y Oeste, 22, Arcadio Mínguez. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.100,40 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 21, parcela 77, pago Las Monjas, cabida 15-36 áreas; linda Norte, 73, Santiago Aguado; Sur, camino; Este, 78, Gerardo Repiso, y Oeste, 74, Ciriaco Núñez. Capitalizada y valorada para la subasta en 325,60 pesetas.

Deudor, Marciano Piedrahita Cobo.

Una tierra en citado término, polígono 1,0 parcela 62, pago la Bombina, cabida 44-77 áreas; linda Norte, 61, Ayuntamiento; Sur, camino de Pesquera a Curiel; Este, 63, Pedro Núñez, y Oeste, 53, Benito Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta en 707,40 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 10, parcelas 21, A y B, pago Cantón, cabida 44-77 áreas; linda Norte, 20, Josefa Mínguez; Sur, 164, Dámaso Gómez; Este, 35, Irene Arranz, y Oeste, 19, Josefa Mínguez. Capitalizada y valorada para la subasta en 576,80 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 19, parcelas 280-281, pago La Cercada, cabida 64-74 áreas; linda Norte, raya término de Bocos; Sur, 300, Ayuntamiento; Este, 278, Gregorio Antón, y Oeste, 272, Eusebio Fuente. Capitalizada y valorada para la subasta en 522,40 pesetas.

Deudor, Esteban Poza Arranz.

Una tierra en citado término, polígono 8, parcela 81, pago Majanales, cabida 69-28 áreas; linda Norte, 77, Eusebio Sanz; Sur, 82, Natalio Bombín; Este, 61, Marcelo Gómez, y Oeste, camino de los Carros de Curiel a Encinas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.094,60 pesetas.

Deudor, Mariano Riñón Sacristán.

Una tierra cereal de riego, en citado término, polígono 31, parcela 245, pago El Cujón, cabida 40-15 áreas; linda Norte, camino; Sur, camino de Pesquera a Bocos; Este, 182, Leocadio Mínguez, y Oeste, 180, Pedro Núñez. Capitalizada y valorada para la subasta en 6.793,40 pesetas.

Deudor, Juan Para Díez.

Una tierra en citado término, polígono 12, parcela 112, pago Las Pinzas, cabida 46-43 áreas; linda Norte,

y Sur, 34, Ayuntamiento; Este, 65, y Oeste, 66, Obdulio Repiso. Capitalizada y valorada para la subasta en 733,60 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en citado término, polígono 21, parcela 135, pago Sotillo, cabida 3-84 áreas; linda Norte, 126, Celestina Núñez; Sur, 21, Julián Mínguez; Este, 125, Apolonia Repiso, y Oeste, 23, Cástulo Mínguez. Capitalizada y valorada para la subasta en 60,60 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Curiel, 26 de junio de 1961.—Longinos Sordo.

1.899

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL